

**REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND**  
**(FONDRUMMOND)**

Por el cual se crea el Reglamento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias

**La Junta Directiva del fondo de empleados de Drummond “FONDRUMMOND”**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Estatuto vigente

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, aprobó la constitución del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con el objeto de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con el fin de que el asociado obtenga de manera más ágil y oportuna los créditos solicitados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** El objetivo del presente reglamento es definir el esquema de garantías Del fondo de empleados de Drummond (FONDRUMMOND), en adelante el fondo de empleados de Drummond (FONDRUMMOND), con el propósito de brindar a los asociados varias alternativas para respaldar los créditos que EL FONDO le otorgue, permitiendo que FONDRUMMOND establezca una correlación directa entre el valor de la deuda neta y la garantía admitida.

**ARTÍCULO 2. DEFINICION:** El Fondo Mutual de Garantías Crediticias es una alternativa implementada por el fondo de empleados de Drummond (FONDRUMMOND) que tiene como propósito cubrir deudas impagadas de acuerdo con las condiciones de este reglamento, garantizando a FONDRUMMOND un respaldo para cubrir el riesgo crediticio.

**ARTÍCULO 3. APLICACION:** Los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias se podrán utilizar, previa autorización de la Junta Directiva, para recuperar cartera, y los gastos referentes a honorarios de abogados y procesos jurídicos.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS:** El Fondo Mutual de Garantías Crediticias podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Las contribuciones realizadas por los asociados, cuando para el crédito no se otorgue garantía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento. El valor de la contribución se deducirá al momento del desembolso del crédito.
2. Los aportes extraordinarios, o recursos especiales que autorice la Asamblea con destino a este Fondo.

3. Las donaciones o auxilios otorgados con destino al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.
4. Cualquier otro recurso obtenido con el fin de incrementar dicho fondo.

Parágrafo 1. En ningún caso la contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias será reembolsable.

**ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Fondo Mutual de Garantías Crediticias, será administrado por la Junta Directiva, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que FONDRUMMOND desea dar para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 6. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES:** Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales del asociado, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones, así como con pagaré y carta de instrucciones. La totalidad de los créditos del asociado que estén avalados deberán contribuir al Fondo Mutual de Garantías Crediticias

**ARTÍCULO 7. TASA DE CONTRIBUCION:** La tasa de contribución para el Fondo Mutual de Garantías Crediticias se establecerá así:

- ❖ Para los créditos de pequeñas cuantías o de corto plazo como son:

Crédito Rotativo menor Cuantía, Promocional por Afiliación, Avance de Primas, Educativo, Extracupo plan de contingencia, útiles Escolares y otros que se consideren de pequeñas cuantías o corto plazo, tendrán una tasa de contribución del 0,08%.

Esta tasa de contribución se cobrará según la tabla de amortización del crédito y siempre sobre el saldo de capital.

- ❖ Para los créditos de Mayores Cuantías o de largo plazo como son:

Crédito de Libre Inversión, Mayor Cuantía, Fondo de Desarrollo Empresarial, tendrán una tasa de contribución del 0,06% para los créditos cuya cuantía no supere el valor de \$39.999.999, para los créditos de \$40.000.000 en adelante la tasa de contribución será del 0,04%.

Esta tasa de contribución se cobrará según la tabla de amortización del crédito y siempre sobre el saldo de capital.

**ARTICULO 8. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CONTRIBUCION:** Cuando la Junta Directiva determine modificar las tasas de contribución, ésta sólo aplicará para las nuevas operaciones de crédito, en ningún caso podrá tener aplicación retroactiva.

**ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO:** La Junta Directiva de FONDRUMMOND realizará seguimiento y control al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de tal forma que se garantice la toma

oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

**ARTÍCULO 10. PAGO DE OBLIGACIONES:** El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a FONDRUMMOND.

Así mismo no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

**ARTÍCULO 11. UTILIZACION DE LOS RECURSOS:** La Junta Directiva autorizará el uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias para:

1. Cubrir los costos y trámites de los procesos pre-jurídicos y jurídicos adelantados a asociados usuarios del servicio del Fondo Mutual de Garantías Crediticias.
2. Contratar estudio de riesgo de crédito que permitan determinar el nivel de riesgo asumido por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, y la tasa de contribución que debe asumir el asociado.
3. Contratar pólizas con otros fondos de garantías privados, que permitan minimizar los niveles de riesgo asumido por el Fondo, previa autorización de la Junta Directiva de FONDRUMMOND.
4. Para cubrir la cartera castigada.

Para castigar la cartera se debe contar con los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
- b) Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de las carteras a castigar.
- c) Gestiones realizadas por la administración para la recuperación de la cartera.
- d) Concepto legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

5. Para recuperar cartera activa y no castigable, este F.M. será ejecutado una vez se haya agotado todas las instancias que se mencionaran a continuación:

- 1. SEGURO DE CARTERA:** teniendo en cuenta que en su gran mayoría los asociados morosos son por causa de enfermedad, se procederá primeramente a reunir a este anexando la documentación necesaria o solicitada por la entidad aseguradora con quien se tiene este convenio.
- 2. APORTES Y AHORROS:** si una vez agotada la primera instancia esta es negada o no cubre en su totalidad la deuda se procederá hacer el cruce de cuentas ya que una vez calificado un asociado y notificado con su pérdida de capacidad laboral la empresa

DRUMMOND reportara su retiro por pensión por invalidez y es condición fundamental que para ser asociado de FONDRUMMOND debe ser empleado activo de DRUMMOND.

- 3. AUXILIO MUTUAL SOLIDARIO:** agotado las dos instancias anteriores el asociado a un sigue con saldo de cartera, esta se descontara del auxilio mutual solidario en caso de que el asociado tenga derecho.
- 4. GESTION DE COBRO:** la gestión de cobro se comenzara a realizar a partir del momento en que se inicie la mora y no se esperara en ninguna circunstancia a este momento para ejecutar dicha acción. La gestión de cobro se tomara como soporte de que no hay, si es el caso, posibilidad alguna de recuperar dicha cartera y que sea la junta directiva quien decida si el valor amerita hacer un embargo ejecutivo al asociado o si definitivamente se da afectación al F.M. de garantías.
- 5. FONDO MUTUAL DE GARANTIAS:** se ejecutara una vez agotadas todas las instancias anteriores y siempre y cuando se demuestre con prueba documental de la gestión de cobro que no es probable recuperar dicha cartera.

**ARTICULO 12. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y el estatuto vigente para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva. El Fondo Mutual de Garantías Crediticias es agotable y no genera derecho subjetivo alguno, por lo que en ningún caso se asimila a seguros

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del día 14 de Marzo de 2015.

LEICER GASABON MORA  
PRESIDENTE

YIRLEY RIVERA CAMACHO  
SECRETARIO